



ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE CALATRAVA.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava y se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considera subvención toda disposición dineraria que el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava otorgue a personas y/o entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.
- Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- Que exista obligación por parte de los beneficiarios de cumplir los requisitos que se hubieran establecido y que, en caso de incumplimiento, se proceda al reintegro de la subvención concedida.

2. Toda entrega de dinero que no reúna las condiciones anteriores, será considerada como una transferencia.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

- a) Las aportaciones económicas que realice el Ayuntamiento en el ámbito de relaciones con terceros, que se encuentren reguladas por la normativa sobre contratación o bienes de las Administraciones Públicas.
- b) Los avales, incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones que se establezcan de conformidad con la normativa vigente,
- c) Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias de carácter social, siempre que sean de escasa cuantía.
- d) Aquellas disposiciones dinerarias que estén excluidas de forma expresa por la legislación sobre subvenciones.

Artículo 4. Principios generales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la concesión de las subvenciones por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.



Artículo 5. Partes intervinientes.

1. En toda subvención concedida por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava intervendrán:

- a) El Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, como sujeto otorgante de la subvención.
- b) El beneficiario, como destinatario de los fondos públicos y que ha de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. También podrán intervenir entidades colaboradoras, como intermediarios entre el Ayuntamiento y los beneficiarios, en los casos en que así se establezca en la convocatoria de la subvención y, en cualquier caso, con los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Órgano competente.

1. La competencia para la concesión de subvenciones corresponde a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran efectuarse y de aquellos casos en que la normativa reguladora del régimen jurídico local pudiera atribuir la competencia a otro órgano, en función de la cuantía o del carácter plurianual de la subvención.

2. La competencia para la concesión de subvenciones incluye la de aprobar la convocatoria de las mismas, salvo que en la misma se modifique o altere lo establecido en la presente Ordenanza, en cuyo caso corresponderá al Pleno de la Corporación.

Artículo 7. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, siendo por tanto libremente revocables o reducibles en cualquier momento y, en ningún caso, su concesión generará derecho alguno a su reiteración en ejercicios posteriores ni podrá ser alegada como precedente.

3. La concesión no podrá responder a un criterio de mera liberalidad y se efectuará de acuerdo con lo establecido en la convocatoria y en las prescripciones de la presente Ordenanza. El importe de las mismas no podrá exceder de la dotación presupuestaria existente ni del coste de la actividad subvencionada.

4. En caso de que la actividad sea subvencionada por otras administraciones o entes públicos o privados, el límite establecido en el número anterior se reducirá al coste no subvencionado.

Artículo 8. Convocatoria y bases reguladoras.

1.- Salvo en aquellos supuestos excepcionados por la presente Ordenanza, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobará la correspondiente



convocatoria y sus bases reguladoras, que deberán contener como mínimo las siguientes consideraciones:

- a) Determinación del objeto de la subvención.
- b) Requisitos de los beneficiarios.
- c) Plazo de presentación de solicitudes.
- d) Documentación a presentar por los aspirantes.
- e) Plazo y forma de justificación de la subvención concedida.
- f) Posibilidad de fraccionamiento y/o anticipo del pago.
- g) Medidas de garantía a aportar por los beneficiarios, en los supuestos de anticipo del pago o de abonos a cuenta.
- h) Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder.
- i) Forma de concesión de las subvenciones ofertadas y criterios establecidos para su otorgamiento.
- j) Composición del órgano colegiado que deba efectuar la propuesta de resolución, en los casos en que se establezca el régimen de concurrencia competitiva.
- k) Compatibilidad con la concesión de otras subvenciones para la misma actividad.
- l) Cualquier circunstancia referente al régimen y destino de las subvenciones ofertadas, incluidas aquellas situaciones en que pueda modificarse la resolución por alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

2.- La convocatoria se aprobará por el órgano competente para su concesión y junto con sus bases reguladoras, deberá ser publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

3.- El expediente deberá contener un informe jurídico acerca del contenido de la normativa reguladora de la convocatoria y, en todo caso, sobre su compatibilidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

4.- En cualquier caso, el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava quedará exento de toda responsabilidad ya sea civil, mercantil, laboral o de cualquier otra clase, que pudiera derivarse de las actuaciones realizadas por las personas o entidades adjudicatarias de las subvenciones concedidas.

Artículo 9. Beneficiarios.

1.- Podrán solicitar y ser beneficiarios de las subvenciones convocadas por el Ayuntamiento, las personas físicas, jurídicas y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y domiciliadas en Torralba de Calatrava. Las bases de las respectivas convocatorias podrán ampliar los requisitos anteriores en los casos en que exista un registro municipal en el que deban figurar inscritos los posibles beneficiarios.

2.- Igualmente, podrán solicitar y ser beneficiarias de subvenciones las iniciativas colectivas de interés ciudadano, siempre que no tengan ánimo de lucro y así lo permitan las bases de la convocatoria.

3.- Excepcionalmente podrán ser beneficiarias de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, entidades o personas de fuera de la localidad, siempre que la actividad por la que se otorgue tenga un indudable interés social, económico o humanitario y se justifique debidamente en la convocatoria.



4.- El beneficiario de la subvención deberá acreditar con anterioridad a la percepción de la misma, incluso en los casos en que se establezca su anticipo o fraccionamiento, las siguientes circunstancias:

- a) La realización de la actividad subvencionada y de los requisitos exigidos por la convocatoria.
- b) La percepción o no de subvenciones para la misma actividad, concedidas por otros organismos o administraciones.
- c) Acreditar que se está al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava, mediante certificado expedido por el servicio competente de cada una de las Administraciones citadas.
- d) Acreditar que se está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Artículo 10.- Procedimientos de concesión.

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose por tal, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria y, finalmente, adjudicar las subvenciones convocadas a las solicitudes que hayan obtenido la mayor puntuación, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

En este caso, la valoración y la propuesta de resolución deberán ser realizadas por un órgano colegiado, designado por la convocatoria.

2.- Excepcionalmente, y siempre que así se acredite en la convocatoria, el importe global máximo destinado a la subvención ofertada podrá ser objeto de prorrateo entre los beneficiarios de la subvención.

3.- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las establecidas de forma nominativa en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía se imponga por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión establecida en la normativa que les sea de aplicación.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las subvenciones concedidas de forma directa deberán canalizarse a través de un convenio de colaboración, que deberá contener las condiciones y compromisos aplicables y que será aprobado por el órgano competente para la concesión de la subvención. En todo caso, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 9 de esta Ordenanza.

4.- La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones se regirá por lo establecido en el Capítulo II, del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa dictada en su desarrollo.



5.- Es nula de pleno derecho toda aquella convocatoria de subvenciones que no cuente con la correspondiente dotación presupuestaria adecuada y suficiente, así como la concesión de subvenciones por cuantía superior a la establecida en la convocatoria.

6.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La convocatoria podrá establecer un porcentaje de financiación propia del coste de la actividad subvencionada.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones concedidas se regirá por lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa dictada en su desarrollo.

Artículo 12.- Gestión y justificación de las subvenciones.

1.- Con carácter general, el abono de la cuantía de las subvenciones concedidas se efectuará previo cumplimiento de la actividad objeto de las mismas. No obstante, la convocatoria podrá establecer la entrega de anticipos o abonos a cuenta, determinando sus límites y la garantía que deberá satisfacer el beneficiario.

2.- El abono de las cantidades subvencionadas se realizará siempre a favor del beneficiario.

3.- La justificación del cumplimiento de la actividad subvencionada, ya sea ésta previa o posterior al abono del importe de la subvención, es un requisito de obligada observancia por el beneficiario, y su incumplimiento conllevará la tramitación del procedimiento de reintegro establecido en la normativa vigente, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

El procedimiento de gestión y justificación se regirá por lo establecido en la Ley General de Subvenciones, con las especialidades establecidas en la convocatoria, principalmente en lo referente a los gastos subvencionables, documentos que acrediten su realización y modelo de cuenta justificativa de la inversión realizada.

4.- Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la convocatoria, de la justificación realizada y, en su caso, de la formalización de la oportuna garantía en los anticipos y fraccionamientos de las subvenciones concedidas.

Artículo 13.- Reintegro de subvenciones.

1.- El reintegro de las subvenciones concedidas procederá en los casos en que se produzca la declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y además en los siguientes casos:

- a) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenten la concesión de la subvención.



- c) El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en esta Ordenanza y en la convocatoria.
- d) El incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, cuando fueran requeridas por la normativa vigente o la convocatoria.
- e) El incumplimiento de cualquier otra obligación impuesta a los beneficiarios, o la negativa u obstrucción por parte de éste, a la realización de las actividades de control establecidas por el Ayuntamiento para comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención.
- f) En aquellos otros casos establecidos en la normativa vigente o en la correspondiente convocatoria.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, por lo que se procederá a su cobro mediante el procedimiento de apremio, con independencia de las responsabilidades que pudieran derivarse. La obligación de reintegro asciende a la totalidad del importe subvencionado, junto con los intereses, recargos y costas establecidos en la normativa vigente.

No obstante, cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, por la entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento global y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la obligación de reintegro ascenderá a una cantidad proporcional al grado de cumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

Igualmente, la cantidad a reintegrar ascenderá al importe del exceso en el caso en que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, sea superior al coste de la actividad realizada.

3.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el resto de normativa aplicable.

Disposición adicional única.

Todas aquellas cuestiones referentes a la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Torralba de Calatrava y, en particular, las infracciones y sanciones administrativas en esta materia, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las disposiciones que se dicten en su desarrollo y en el resto de normativa que fuera aplicable.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada norma.”

Nota: Ordenanza publicada en el B.O.P. nº 109, de fecha 12 de septiembre de 2005

